



**UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA  
DESPACHO DEL RECTOR**

RESOLUCIÓN No. *0518*

**“Por medio de la cual se crean y reglamentan las cajas auxiliares en la Universidad del Magdalena”**

El RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1.992, el Art. 25 del Acuerdo No.008 de Junio 11 de 1.998 y la resolución rectoral 148 de 2002 y

**CONSIDERANDO**

Que dentro de las funciones del Rector contempladas en el estatuto superior de la Universidad del Magdalena, está la de adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades.

Que las Instituciones Públicas de Educación Superior deben gestionar fuentes alternas de financiamiento que complementen los recursos recibidos por conceptos de transferencias y matrículas.

Que la Universidad del Magdalena como parte de los procesos de extensión de su función académica e investigativa ofrece y vende servicios y productos a personas jurídicas y naturales.

Que se hace necesario reglamentar la recepción de recursos en efectivo por parte de los funcionarios de la institución responsables de las dependencias que ofrecen estos servicios, y que en parte se destinan a cubrir los costos que se derivan de la correcta prestación del mismo servicio, dentro de los procedimientos ordinarios de la institución.

Que la Universidad del Magdalena, en aras de brindar mayor transparencia y mejor control en todas las actuaciones administrativas y financieras de cada uno de los funcionarios que hacen parte de su planta de personal, necesita normalizar y reglamentar el recaudo de recursos por parte de las dependencias de la Institución que venden servicios.

Que las cajas auxiliares, son un instrumento de tesorería necesario para la agilización de operaciones en la adquisición y venta de servicios destinadas a satisfacer las necesidades inmediatas de los usuarios in situ.

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo primero.** Las cajas auxiliares se podrán constituir en aquellas dependencias de la Universidad donde se presten con regularidad servicios o se vendan productos y en consecuencia, deba facilitársele al usuario la cancelación del precio en el sitio respectivo.



**UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA  
DESPACHO DEL RECTOR**

RESOLUCIÓN No. 0518

**“Por medio de la cual se crean y reglamentan las cajas auxiliares en la Universidad del Magdalena”**

Igualmente podrán autorizarse cajas auxiliares en las distintas dependencias universitarias localizadas fuera de la sede principal de la institución.

**Artículo segundo.** Crease a partir de la promulgación de la presente resolución las cajas auxiliares en las siguientes dependencias: Decanaturas, las cuales serán responsabilidad del respectivo Decano; Direcciones de programa, las cuales serán responsabilidad de los respectivos directores; Sección de Bienestar Universitario, la cual será responsabilidad del jefe de sección; Instituto de Posgrados, la cual será responsabilidad del director; IDEA, la cual será responsabilidad del director; INTROPIC, la cual será responsabilidad del director.

**Artículo Tercero.** El responsable de la respectiva caja auxiliar deberá consignar el día lunes de la semana siguiente, en la cuenta corriente de la Universidad que le indique el Tesorero - Pagador, la totalidad de los recaudos efectuados la semana anterior, salvo fuerza mayor comprobada. La Tesorería de la Universidad del Magdalena prescribirá los comprobantes, documentos y libros de contabilidad con los cuales los responsables de las cajas auxiliares deberán registrar las operaciones de pago y legalizar las cajas.

**Parágrafo:** El Vicerrector Administrativo y financiero podrá excepcionar de esta periodicidad y por circunstancias especiales, las consignaciones de aquellas cajas auxiliares que funcionen fuera de la sede principal.

**Artículo Cuarto.** Por razones de seguridad, el Vicerrector Administrativo y Financiero podrá establecer que ciertos pagos por ventas de servicios a favor de la Universidad, deban efectuarse directamente en una cuenta corriente o de ahorro de la Institución, distinta de la enunciada en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo Quinto.** Con los dineros recaudados en las cajas auxiliares no podrá efectuarse pago alguno, salvo aquellos que se consideren como avances para la adquisición, compra de insumos o servicios que se requieran para la ejecución inicial de los trabajos y actividades propias del servicio solicitado, cuya responsabilidad estará a cargo del funcionario titular o delegado para ello, y deberán ser destinados únicamente en función del objeto contratado.

En todo caso queda prohibida la destinación y utilización de avances para fines distintos a los previstos en el inciso anterior.



**UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA  
DESPACHO DEL RECTOR**

RESOLUCIÓN No. 0518

**“Por medio de la cual se crean y reglamentan las cajas auxiliares en la Universidad del Magdalena”**

**Parágrafo primero.** Los compras que se efectúen con cargo a los recaudos efectuados en las cajas auxiliares de la Universidad del Magdalena deberán someterse a las disposiciones tributarias y contables vigentes aplicables y se utilizaran de acuerdo con la reglamentación determinada para los avances entregados a funcionarios.

**Artículo sexto.** A quien se responsabilice del manejo de una caja auxiliar no podrá asignársele una caja menor, salvo autorización expresa y fundamentada del Vicerrector Administrativo y Financiero.

**Artículo séptimo:** La legalización de los dineros recaudados en cada caja auxiliar deberán legalizarse ante la tesorería y la oficina de presupuesto de la Universidad mediante procedimiento que será definido por estas dependencias, sin contravenir lo establecido en la presente resolución.

**Artículo octavo:** Los empleados responsables de las cajas auxiliares que incurran en malos manejos se harán acreedores a las sanciones previstas en las normas universitarias sin perjuicio de las acciones disciplinarias, penales y fiscales a las que hubiere lugar.

**Artículo noveno:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

4 NOV. 2003

**COMUNIQUESE y CUMPLASE**

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR  
RECTOR**